



ESTADO DE ALARMA EN TODO EL TERRITORIO ESPAÑOL: R.D. 463/2020, DE 14 DE MARZO DE 2020.

MEDIDAS DE CONTENCION DEL RIESGO DE EXPANSION Y CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19

Como seguramente todos Vds. ya habrán podido conocer a través de los medios de comunicación el Gobierno de la Nación decretó en el día de ayer el Estado de alarma en todo el territorio nacional español.

La norma aprobatoria de tan excepcional medida político/social (Real Decreto 463/2020) ha sido publicada en el día de hoy, domingo 15 de marzo, en el BOE (<https://boe.es/boe/dias/2020/03/14/pdfs/BOE-A-2020-3692.pdf>).

Con la presente Circular/comunicado profesional pretendemos trasladar a todos nuestros clientes unas primeras indicaciones y orientaciones de carácter informativo acerca del contenido y alcance de tal disposición en lo que hace a la afectación que la misma supone para la actividad de las empresas y sus trabajadores en los próximos días, y ello teniendo bien presente que la norma que pasamos a comentar **NO CONTEMPLA MEDIDAS ESPECÍFICAS DE CARÁCTER ORGANIZATIVO PARA LAS EMPRESAS.**

Según informó el propio Presidente del Gobierno en su rueda de prensa del día de ayer Sábado a la conclusión del Consejo de Ministros que aprobó el Estado de Alarma, las medidas relativas a las afectaciones que esta situación pueda suponer a la actividad económico/productiva de las empresas y sus trabajadores, se acordarán en una nueva reunión del Consejo de Ministros que, se ha anunciado, se celebrará el próximo martes día 18 de marzo.

Esta Información tiene pues, necesariamente, un carácter provisional e inmediato y está destinadas a intentar responder a las cuestiones e inquietudes que muchos de nuestros clientes nos vienen trasladando en las últimas horas y días, respecto al alcance y significación de las medidas adoptadas y sin perjuicio de que en función de la evolución de esta excepcional situación general y de las nuevas medidas o disposiciones que se adopten seguiremos actualizando la información relevante que se vaya produciendo.

Asimismo, y como indicamos en nuestra Circular anterior nº 05/2020 de esta misma fecha, desde **Consultoría Estudio Legal-Bufete Perulles&Moya y Asociados** estamos a disposición telefónica y por correo-e para atender personalizada y particularmente cuantas cuestiones puedan someternos a consulta en los aspectos que afecten a la actividad de la Empresa y sus trabajadores/as.

I.- PLAZO/DURACION DEL ESTADO DE ALARMA. (Arts. 1 y 2)

La declaración de estado de alarma afecta a todo el territorio nacional.

El estado de alarma ha entrado en vigor a las 00:00 del domingo 15 de marzo y se decreta, inicialmente y sin perjuicio de que se pueda acordar prórroga del mismo, **DURANTE 15 DÍAS NATURALES**, es decir, **HASTA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2020** (inclusive).

II.- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y CIERRES DE APERTURA AL PÚBLICO. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales. (Art.10)

1.- Se SUSPENDE LA APERTURA AL PÚBLICO de TODOS los locales y establecimientos minoristas, y cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

También se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio que se relacionan en el **ANEXO del Real Decreto** que acompañamos a la presente Circular.

2.- SE EXCEPTUAN de esta suspensión de apertura al público, y por tanto pueden seguir desarrollando sus actividades (**respetando las normas y medidas sanitarias de prevención y profilaxis dictadas por las autoridades sanitarias**) los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías.

2.1). La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

3.- Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.



III.- MOVILIDAD PERSONAL. RESTRICCIONES A LA CIRCULACION DE PERSONAS Y VEHÍCULOS. (Art. 7)

Durante la vigencia del Estado de Alarma los ciudadanos únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

1. Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
2. Asistencia a centros sanitarios.
3. **Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial. (Acompañamos Formulario/Documento que entendemos puede coadyuvar a justificar la movilidad de los empleados/as de las empresas no afectadas por las suspensiones y cierres al público decretados)**
4. **Retorno al lugar de residencia habitual.**
5. Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
6. Desplazamiento a entidades financieras
7. Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
8. Cualquier otra actividad de análoga naturaleza debidamente justificada.

Los desplazamientos/movilidad deberán realizarse **de forma individual, excepto aquellas personas que tengan problemas de movilidad** (en que podrán ser acompañadas)

Igualmente, **se permitirá la circulación de vehículos particulares** por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en los apartados anteriores o para el repostaje en gasolineras.

En todo caso, **en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias** (distancias de seguridad interpersonal de 1 metro y evitación de contacto físico).

IV.- OTRAS MEDIDAS QUE PUEDEN AFECTAR A LAS EMPRESAS. ASEGURAMIENTO DEL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA PROTECCION DE LA SALUD PÚBLICA.

El Decreto de Estado de alarma prevé que, en aras al bien superior protección de la salud pública, El Ministro de Sanidad podrá:

- a) Impartir las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción afectados por el desabastecimiento de productos necesarios para la protección de la salud pública.
- b) **Intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, incluidos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, así como aquellos que desarrollen su actividad en el sector farmacéutico.**
- c) **Practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias en aquellos casos en que resulte necesario para la adecuada protección de la salud pública, en el contexto de esta crisis sanitaria.**



Hasta aquí, y en una primera información de urgencia, como decimos, hemos querido informar a todos Vds de los aspectos normativos más relevantes que pueden afectar a la actividad empresarial y sus trabajadores como consecuencia de la excepcional situación decretada el día de ayer por el Gobierno.

V.- TRABAJO Y ACTIVIDAD EMPRESARIAL DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.

Se esperaba que la declaración del estado de alarma -previa y públicamente anunciado a su adopción por el Presidente del Gobierno- incorporara medidas concretas y regulaciones específicas para orientar/permitir adoptar en las empresas las medidas de organización y ajustes de la actividad laboral que la actual situación indudablemente exige (procedimientos de suspensión de contratos, reducciones de jornada, protección y derechos económicos de los trabajadores, etc.).

Como todos ustedes saben tales medidas han brillado por su ausencia, habiendo anunciado el Presidente del Gobierno en su rueda de prensa de ayer que se adoptarían en un nuevo Consejo de Ministros el próximo martes día 17/03.

Nuestras recomendaciones ante tal situación y a la espera de conocer exactamente cuáles y qué alcance concreto puedan tener esas futuras medidas, son las siguientes:

Primera.- PLAN DE CONTINGENCIA DE EMPRESA.

De forma inmediata: Si todavía no se dispone de él, elaborar, Activar y difundir en la Empresa un Plan de Contingencia Sanitario y de Funcionamiento en Empresa frente al riesgo de contagio del Coronavirus COVID-19, en que pueden contemplarse, **si ello es razonablemente posible**, (no existe obligación legal para ello) medidas relativas a Teletrabajo en domicilios.

Recomendamos -siendo conscientes de las dificultades que pueden existir en el actual contexto- requerir a los Servicios de Prevención (internos o externos) de la Empresa para que de forma inmediata pueda disponerse de un protocolo de actuación que:

- Evalúe el riesgo de contagio en la empresa y entre sus empleados y colaboradores.
- Establezca las medidas de protección y prevención que correspondan a tal evaluación.
- Determine la necesidad o no de distribuir y utilizar los EPI's adecuados en función de los niveles de riesgo.
- Establezca un protocolo claro de actuación en caso de detección o sospecha de contaminación o contagio en las personas de la empresa.

Recomendamos también, especialmente, la consulta de las páginas webs siguientes a los efectos de obtener información precisa y oficial respecto a las medidas sanitarias y protocolos de prevención frente al contagio tanto en el ámbito de la Empresa como a nivel ciudadano y personal:

- https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Procedimiento_servicios_prevencion_riesgos_laborales_COVID-19.pdf
- <https://web.gencat.cat/ca/coronavirus/ambit-laboral/>
- <http://canalsalut.gencat.cat/ca/salut-a-z/c/coronavirus-2019-ncov/>



➤ <https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/>

Segunda.- ANÁLISIS/CONSIDERACION DE LA NECESIDAD O NO DE ACOGERSE O IMPLEMENTAR MEDIDAS DE AJUSTE EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES. POSIBLES MEDIDAS DE AJUSTE A LA ACTUAL SITUACIÓN DE LAS PLANTILLAS Y/O TIEMPOS DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES.

1.- Existen y están contempladas ya en la normativa actualmente vigente medidas laborales de ajuste en relación con situaciones coyunturales que por causas, económicas, productivas, técnicas y de fuerza mayor (como lo es la actual situación de crisis y emergencia sanitaria nacional).

Tales medidas (suspensión o extinciones de contratos de trabajo de toda o parte de las plantillas y reducciones de jornada,) tienen establecidos unos procedimientos y unos plazos de ejecución que. Evidentemente, no contemplan la excepcionalidad ni gravedad de la actual situación creada por la emergencia sanitaria global en que nos ha situado la crisis del Coronavirus Covid-19.

2.- Ya durante la semana pasada (en un ejercicio de responsabilidad y previsión que, permítasenos la licencia, estamos seguros que la inmensa mayoría de los ciudadanos hubiéramos deseado el día de ayer en el Consejo de Ministros) los Agentes Sociales (Sindicatos CCOO, UGT, CEOE y CEPYME) tenían consensuado y hasta presentado al Ministerio de Trabajo el adjunto Doc-2 **“Documento de propuestas conjuntas para abordar mediante medidas extraordinarias, la problemática laboral generada por la incidencia del nuevo tipo de coronavirus”**.

Tal documento y acuerdo entre los Agentes Sociales representativos de la inmensa mayoría de las empresas y trabajadores de este país contempla una adaptación sensata y razonable de aquellos procedimientos ya vigentes (ERTES) de ajustes temporales de plantillas y jornadas de trabajo, tanto desde la perspectiva de los requisitos procedimentales como del acortamiento de los plazos para la tramitación de los expedientes y rápida adopción de medidas en las empresas, constituyendo -en nuestra modesta opinión- un claro y valiente ejemplo de responsabilidad de los agentes Sociales en la proposición al Gobierno de la adopción de unas medidas consensuadas de protección equilibrada tanto de los intereses de los trabajadores como de las empresas; intereses, en suma, que en el actual contexto lo son del conjunto de la ciudadanía que se halla angustiada tanto por el riesgo sanitario que sufrimos como por las perniciosas y graves consecuencias futuras que ya se están atisbando en la economía del país como consecuencia de esta crisis que ha llegado a provocar una situación tan extrema como la Declaración del Estado de Alarma en la Nación.

Es público y notorio ya hoy domingo (a tan solo a unas horas de ser declarado el estado de alarma) que, desgraciadamente, estas específicas medidas tan esperadas y tan necesarias -tanto para las empresas como para los/las trabajadores/as, y para todo el país- no fueron adoptadas el día de ayer como todo el mundo presumía y esperaba.

Debemos esperar y confiar, pues, que el Gobierno se reúna nuevamente el próximo martes y, atendiendo al interés general del país, dé respuesta y aborde también las necesidades de la economía productiva y de las empresas y trabajadores, publicando las oportunas Disposiciones legales.

3.- En nuestra función y responsabilidad como Asesores Jurídico-Laborales somos conscientes que Vds. como empresarios y responsables al fin de organizaciones productivas o de servicios, más grandes o pequeñas, pero todas importantes, sienten una seria preocupación e inquietud acerca de cómo afrontar, en esa condición social de empresarios y responsables de sus empleados y colaboradores (y hasta de las familias de éstos) los próximos días y semanas, y qué decisiones deben adoptar.

En este contexto nuestra recomendación a nuestros clientes es que si estiman y consideran deben abordar alguna de las medidas de ajuste antes aludidas (Expediente Regulación Temporal de empleo), o cualesquiera otras que en esta excepcional situación puedan estimarse acordes con la normativa vigente, contacten con nosotros (o con cualquier otro Profesional de su confianza) a los efectos de analizar y estudiar la particular situación de su empresa y determinar qué medida/s concretas conviene adoptar así como el cuándo puede iniciarse el procedimiento que legalmente proceda.

En el intento de aportarles información que pueda ayudarles a tomar decisiones en este ámbito, queremos insistirles en que nos hallamos a su disposición telefónicamente y por correo-e para acompañarles y asesorarles en esa tarea de toma de decisiones inmediatas.

Consultoría y Estudio Legal. Bufete Abogados, S.L.P.
José Manuel Moya
Abogado